

## TESTAMENTO DE JUAN ÁLVAREZ\*

En la parte superior: "Número 95.= Admón. Principal de la Renta.= de papel sellado = del Estado de Guerrero.= Para actuaciones.= Sello Segundo Cuatro pesos. Habilitado para los años de 1860 y 1861.= Guerrero, Octubre 10 de 1861.= Maximino Ortega, rúbrica.= A. Torija, rúbrica.= En el fondo: "En el nombre de Dios Todopoderoso. Yo Juan Álvarez, natural de la Ciudad de Atoyac y vecino de esta Hacienda, Bija legítimo de Da. Antonio Álvarez y Da. Rafaela Hurtado difuntos, naturales que fueron, el primero de España y la segunda del Puerto de Acapulco, hallándome enfermo de la enfermedad que Dios Nuestro Señor se ha servido enviarme, pero en mi completo juicio y cabal acuerdo y memoria creyendo como firmemente creo todos los misterios de nuestra Santa Fe Católica, en cuya fe y creencia deseo, quiero y protesto vivir y morir y esperando en la divina misericordia que por intercesión de María Santísima nuestra Señora, á cuyo patrocinio me acojo, para que con el Santo Ángel de mi guarda, Santo de mi nombre y demás de mi devoción, me amparen y me favorezcan en el trance de mi muerte; hago, otorgo, y ordeno este mi Testamento en la forma siguiente: =1/a. Primeramente encomiendo mi alma á Dios, que la crió de la nada, y mi cuerpo á la tierra de que fue formado. = 2/a. Ytem, es mi voluntad, que mis funerales y entierro se hagan pobre y humildemente, sin pompa ni ostentación, y que mis albaceas y herederos manden hacer por mi alma los sufragios que su piedad les

---

\* "Testamento de Juan Álvarez", 16 de octubre de 1861, Notaría Pública del Distrito de Tabares del Estado de Guerrero, Protocolo de Instrumentos Públicos del Distrito de Tabares, año 1868, fs. 33-38, copia guardada en el archivo familiar de la señora Blanca Heredia de Solís, descendiente de Juan Álvarez. Pavía Miller, María Teresa, *Anehelos y Realidades del sur en el siglo XIX, creación y vicisitudes del Estado de Guerrero, 1811-1867*, H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, 2001.

*Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*

dicte:=3/a. Ytem, declaro que soy legítimamente casado ante nuestra Madre la Santa Iglesia con la Señora Da. Faustina Benítez de Álvarez: =4/a. Ytem, declaro que aunque mi señora esposa como yo trajimos algunos cortos intereses á nuestro matrimonio, todo absolutamente se perdió y desapareció en la guerra de nuestra Independencia; por manera que lo poco que hoy poseo lo hemos adquirido durante él con nuestro trabajo y economías; declaró lo así para que conste:=5/a. Ytem, declaro que de mi unión con mi citada esposa, hemos tenido tres hijos; Dn. Diego, vivo; Dn. Encarnación que falleció en el año de 1857, dejando cinco hijos: Antonio, Juan, Rafaela, María Petra y Leandro ya finado; y el tercero, Félix que murió de dos meses de edad: =6/a. Ytem declaro, que adeudo á Da. Josefa (rotura ¿Galeana?) de San Gerónimo la cantidad (borrado) ciento y tantos pesos, y á Dn. Domingo Catalán de Tixtla doscientos por alimentos que me suministró en el año de 1857, de cuyos dos créditos recomiendo á mis albaceas el pago de preferencia; un mil y pico de pesos al Gobierno general por resto del precio de la Hacienda de Sn. Marcos; á los Sres. Mayllefer de México por suministro hechos á mis nietos Antonio y Juan, una cantidad que las circunstancias del país no me han permitido liquidar y recomiendo á mis albaceas que de ella se ocupen á la mayor brevedad: lo declaro así para que conste: =7/a. Ytem, declaro, que habiendo comprado esta Hacienda al finado Dn. Enrique Wirmond en la cantidad de veinticinco mil pesos, á cubrir en cinco años, abonando en cada uno de ellos cinco mil, por mis penurias y escaseces solo pude hacerle un abono: en el año de 1857 el Supremo gobierno se obligó á cubrir el resto en abonos mensuales de tres mil pesos, comprometiéndose á verificar tal pago por cuenta de los setenta mil pesos, que se me reconocieron y mandaron pagar por indemnización de las pérdidas que sufrí en la guerra que á este Estado trajo Dn. Antonio López de Santa Anna, sólo se le entregó una mensualidad. En tal virtud, y atendiendo al compromiso que contrajo el Supremo Gobierno, en Dios y en conciencia no me considero inmediata y personalmente responsable á pagar á la señora viuda de Wirmond Da. Clara Salceda los diez y siete mil pesos restantes; pero recomiendo á mis

*La carrera política y militar de Juan Álvarez*

Albaceas gestionen y ocurran de nuevo al mismo Supremo Gobierno solicitando el cumplimiento de su compromiso, hasta lograr el completo saldo de la indicada cantidad. Todo lo expuesto consta en las contestaciones que de mi apoderado en la Ciudad de México obran entre mis papeles, declaro lo así para que conste: = 8/a. Ytem, declaro que aunque en el contrato de venta se estipuló, que si el vencimiento de los cinco años expresados en la escritura no se hubiese cubierto la cantidad dicha se satisfarían los réditos respectivos, en conciencia no considero justo su pago: 1/o. porque las causas que han impedido el total cumplimiento de aquel, han sido independientes de mi voluntad, como son las guerras constantes en que nos hemos visto envueltos, que han paralizado todos los giros y entorpecido los trabajos, hasta el punto de arruinar completamente la finca, y 2/o. porque habiéndose obligado el gobierno á hacer el pago, de su no cumplimiento, (dimanado también de las circunstancias en que se ha Encontrado la Nación) no puedo ser responsable, ni pararme en perjuicio; declárollo así para que conste: =9/a. Ytem, Declaro, que en el año de 1859, envié al Sr. General Dn. José María Pérez Hernández en comisión cerca del Gobierno constitucional residente en aquella fecha en el Puerto de Veracruz, á solicitar armamento y recursos para la División de mi mando; el Supremo Gobierno le autorizó para que pasando á los Estados Unidos del Norte los agenciase, como en efecto los consiguió de los Sres. Domingo de Goicouria y C/a. de N. Orleáns, según contrato de 3 de julio y 26 de septiembre del propio año, en virtud de los que, aquella casa suministró hasta la cantidad de treinta y un mil y pico de pesos. En el año indicado de los fondos de la Aduana Marítima de Acapulco se mandaron abonar seis mil, y en el próximo pasado de 1869 un mil y tantos por cuenta de réditos, y otras varias. El Gobierno Supremo á quien se dio cuenta con el contrato celebrado con los Sres. Goicouria y C/a. lo aprobó, y por las diversas comunicaciones que obran en el archivo de la secretaría, se verá que se hizo cargo de su pago y de arreglar ese asunto con aquellos señores, desde cuyo momento comprendo que cesó toda responsabilidad por mi parte; debiendo advertir, que aunque los ya

*Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*

repetidos Señores Domingo de Goicouria y C/a. parece quieren indicar en sus contestaciones que su contrato lo celebraron conmigo en lo particular y haciendo abstracción de mi carácter público, nunca he podido aceptar una obligación de tal naturaleza, con responsabilidad de mi casa e intereses, cuando se trataba de asuntos puramente públicos y en que intervenía como General del Ejército Mexicano y en representación del Presidente de la República que me había otorgado su autorización; por eso se verá que en la Escritura relativa á este negocio no se hace ninguna mención de mis intereses, ni de mi persona como simple particular; cuantas dudas puedan ocurrir, se declararán por los documentos y constancias que existen en mi archivo; lo declaro así para que conste:=10. Ytem, declaro poseer como de mi pertenencia y propiedad, única y exclusivamente los bienes siguientes: un terreno conocido con el nombre de Cayaco, otro en el Pueblo de Coyuca, otro en el Ejido Viejo; el de San Marcos y esta hacienda: algún ganado vacuno y caballar existente en los ranchos nombrados Amatlán, Jaltianguis, el Tecomate y Tepetitla y cuyo número consta en los libros de esta hacienda: un crédito contra el gobierno por sueldos vencidos y que no se me ha cubierto, y otro por la indemnización que me fue acordada y de que dejo hecha mención en la cláusula 7/a.: recomiendo a mis albaceas soliciten la liquidación y ajuste de aquellos, y arreglen con el mismo Gobierno el pago del crédito de que hablo en la penúltima parte de la cláusula 6/a., en abono de mis expresados vencimientos; lo declaro así para que conste:=11. Ytem, declaro que Dn. Mariano Miranda me es deudor de la cantidad de quinientos pesos; trescientos que le suministré en calidad de préstamo y doscientos que, por rentas de las tierras que estuvo administrando, me salió adeudando: si algo hubiere á su favor por la parte que de lo que adeudare le concedí, se rebajará de la cantidad dicha, al efecto encargo se liquide su cuenta: declárole así para que conste:=12. Ytem, declaro, que los créditos activos y pasivos de la servidumbre de esta finca constan en los libros respectivos á los que me remito; lo declaro así para que conste:=13. Ytem, es mi voluntad dejar á la de mis albaceas la asignación de la

*La carrera política y militar de Juan Álvarez*

cantidad que se haya de aplicar á cada una de las mandas forzosas:=14.-Ytem, es igualmente mi voluntad, que el quinto de mis bienes se divida en tres partes; una se aplicará por mitad á cada uno de mis hijos de crianza Felipe Zúñiga y Francisco Oliveros, pues de ella les hago perfecta y cabal donación y legado como una corta remuneración de sus servicios y en recompensa de su buen comportamiento en los años que han permanecido á mi lado: las otras dos partes, cubiertas que sean las mandas forzosas y demás cargas que al quinto son anexas, volverán á entrar al monto de mis bienes;=15. Ytem, es mi voluntad dejar á mi hijo Dn. Diego, mis armas y cuanto es de mi uso personal y los muebles de ajuar todo de casa á la familia toda, para que en común sigan usando de ellos; sin que nada se les aplique, o baje de sus legítimas, sino que una y otra donación deberá tenerse como una corta mejora: 16. Ytem, después de cumplido y pagado todo lo expresado, del remanente de mis bienes, muebles, raíces, derechos y acciones, instituyo por mis únicos y universales herederos al expresado Dn. Diego mi hijo, á mis citadas nietas Da. Rafaela y Da. Petra Álvarez y á mi referida esposa Da. Faustina Benítez, para que cada uno en la parte que la ley les asigna los hayan y lleven por su orden, grado y representación, y disfruten de ellos con la bendición de Dios y la mía:=17. Ytem, por cuanto á que en la educación de mis dos nietos Antonio y Juan Álvarez he gastado más de veinte mil pesos, en el tiempo que estuvieron en México, en los Estados Unidos del Norte y en Francia, sin que hubieran aprovechado ni adelantado cosa alguna; á que se han mostrado renuentes durante su permanencia en esta casa, á prestarme ningunos servicios; á que han desoído y despreciado mis consejos y amonestaciones siempre que he tratado de corregir su conducta; á que el primero se fugó de mi lado abandonando la casa paterna sin mi consentimiento; el segundo, habiéndolo mandado á un Colegio de México en el mes de mayo último, bajo frívolos pretextos se devolvió; habiéndolo destinado después á la Marina se fugó también del Buque marchándose para California con su hermano, y á otros muchos actos de ingratitud y rebelión contra la autoridad paterna, que

*Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*

han cometido, y porque lo que he gastado en educarlos según dejo dicho, excede indudablemente de lo que por su legítima podría tocarles; usando de la facultad que las leyes me conceden, les desheredo completamente; les privo y aparto de cualquier derecho que después de mis días á alguna parte de mis bienes pudieran tener y alegar, y quiero, mando y ordeno, que ni por razón de alimentos, ni por ningún otro título ó motivo, sean admitidos total ni parcialmente al goce de parte alguna de mis bienes; ya sea con el carácter de legítima ú otro cualquiera; y sin que por esta desheredación pueda en tiempo alguno anularse éste testamento: = 18. Ytem, por cuanto á que mi nieta Da. Rafaela aunque mayor de doce años se encuentra todavía en su menor edad, le nombro por curadores á mi señora esposa y á mi hijo Dn. Diego, con relevación de fianzas, y consignación de fruto ¿por alimentos, y suplico al Sr. Juez, á quien fuere presentada esta cláusula, apruebe el nombramiento hecho con la relevación y consignación hechas, por ser así mi voluntad: = 19. Ytem, declaro que el Sr. Gral. Dn. José María Pérez Hernández me es deudor de la cantidad de un mil y pico de pesos por auxilios que se le proporcionaron para levantar la casa sita en el terreno conocido con el nombre de la Fábrica en esta Hacienda, según consta en mis libros. = 20. Ytem, declaro que la segunda parte de la cláusula 15 debe entenderse en estos términos; que los muebles, ajuar, y alhajas sólo pasarán á poder de la familia después de los días de la señora mi esposa, á quien pertenecen durante ellos, y que llegado aquel caso, es de mi voluntad se dividan y repartan entre todos mis herederos: = 21. Nombro por mis albaceas y ejecutores de este mi testamento, á mi señora Esposa Da. María Faustina Benítez y á mi hijo Dn. Diego, y á cada uno de ellos de mancomún e insólidum, doy mi poder cumplido, bastante, y cuanto en derecho se requiere para que puedan entrar y entren en todos mis bienes, los vendan y rematen si necesario fuere en pública almoneda, ó fuera de ella, para que con sus productos cumplan con estas mis disposiciones, dentro ó fuera del término legal que les amplío y prorrogo por todo el que necesitaren; los faculto para que puedan sustituir su encargo en otras personas, a los

*La carrera política y militar de Juan Álvarez*

que doy por nombrados con las mismas facultades que á los expresados, y por último les recomiendo que todo lo que tenga relación con el cumplimiento de esta mi última voluntad lo arreglen extrajudicialmente sin mas que ocurrir después á la aprobación judicial, pues tal es mi deseo y determinación: =Y por el presente revoco y anulo cualquiera otro testamento ó testamentos, codicilo ó codicilos que aparecieren por mis hechos ú otorgados con anterioridad, para que no valgan ni tengan efecto alguno en juicio ó fuera de él, ahora ni en ningún tiempo, aunque tenga cláusulas derogativas y palabras particulares de que haya de hacer especial mención; y quiero y mando que el presente se cumpla y eje ¿'cute como mi última y deliberada voluntad, en la forma y modo que mejor lugar haya en derecho. Así lo otorgo por falta de escribano ante los testigos ciudadanos Librado Salas, Mariano Miranda, Lic. Miguel Dondé, Trinidad S. Giles, Vicente Altamirano, Margarita Luna y Francisco Oliveros, que firman conmigo á los diez y seis días del mes de octubre de mil ochocientos sesenta y uno.= J. Álvarez.= L. Salas.= M. Miranda.= Migl. Dondé.= Trinidad S. Giles.= J. Marga. Luna.= Francisco Oliveros.= Vicente Altamirano.= Rubricados.”